



Exp.: ACIC-MO-AAI – 2.066/16

Unidad Administrativa:
ÁREA DE CONTROL INTEGRADO
DE LA CONTAMINACIÓN

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE DE LA COMUNIDAD DE MADRID, POR LA QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA OTORGADA A LA EMPRESA COMERCIAL PROVA, S.A. CON CIF A78366481, PARA SU INSTALACIÓN DE RECUBRIMIENTOS ANTICORROSIVOS DE SUPERFICIES METÁLICAS, UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE AJALVIR

La actividad desarrollada por COMERCIAL PROVA, S.A. se corresponde con el código CNAE-2009: 2561 "Tratamiento y revestimiento de metales" y consiste en el recubrimiento anticorrosivo de superficies metálicas (tratamientos electrolíticos y pintado).

De acuerdo con la documentación aportada por el titular, la instalación está ubicada en la calle Calvario, números 17, 19 y 21 del término municipal de Ajalvir, correspondiente a las siguientes fincas:

Nave	Finca	Libro	Tomo	Folio	Referencia catastral	Registro
17	3628	709	3343	139	8971759VK5897S0001JE	Torrejón de Ardoz
19	3672	50	3680	10	8971757VK5897S0001XE	Torrejón de Ardoz
21	3629	49	2248	62	8971756VK5897S0001DE	Torrejón de Ardoz

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. De acuerdo con los antecedentes que obran en el procedimiento administrativo nº ACIC-AAI-2.066/08, con fecha 7 de marzo de 2012 se emite Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada (en adelante AAI) y formula favorablemente la Declaración de Impacto Ambiental a las instalaciones de la empresa COMERCIAL PROVA, S.A., ubicadas en el término municipal de Ajalvir.

En dicha resolución se integra el procedimiento de evaluación de impacto ambiental realizado, a partir del Estudio de Impacto Ambiental presentado en la solicitud de AAI, cuyo contenido está conforme a lo establecido en la *Ley 2/2002, de 19 de junio, de evaluación ambiental de la Comunidad de Madrid*, parcialmente derogada mediante la *Ley 4/2014, de 22 de diciembre de Medidas Fiscales y Administrativas*.

Segundo. El titular presentó el informe preliminar de suelos con fecha 28 de abril de 2008 y la caracterización analítica inicial del suelo, con fecha 27 de septiembre de 2011.



Comunidad de Madrid

Tercero. Con fecha 12 de septiembre de 2013, se emite Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental, por la que de conformidad con la Disposición transitoria primera de la *Ley 16/2002, de 1 de julio*, modificada por la *Ley 5/2013, de 11 de junio*, por la que se modifica la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación* y la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*, se actualiza la AAI respecto a las exigencias de la *Directiva 2010/75/UE*.

Cuarto. Con fecha 19 de febrero de 2013 y referencia nº 10/031001.9/13, el titular notifica el plan de desmantelamiento de la Línea 3.

Quinto. Con fecha 23/12/2014 y referencia de entrada 10/280360.9/14 el titular comunica la canalización del Foco 5 a la salida del Foco1 de la línea 1 de cincado.

Sexto. Con fecha 16/10/2015 y referencia de entrada 10/200610.9/15 el titular solicita el cambio de periodicidad de los controles de los focos atmosféricos.

Séptimo. A la vista de la documentación aportada por el titular, realizada la evaluación ambiental de la actividad en su conjunto, se ha elaborado un Informe Previo a la Propuesta Técnica de Resolución con el objeto de someter la misma al trámite de audiencia a que se refiere el artículo 20 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*.

Octavo. Realizado el trámite de audiencia del Informe previo a la propuesta de Resolución de AAI, se han recibido alegaciones por parte del titular, con fecha 21/04/2017 y referencia de entrada 10/118353.9/17. Asimismo, el titular comunica la sustitución del combustible gasóleo por gas natural en el horno de curado de pintura en polvo (foco nº 6). Una vez revisadas dichas alegaciones, se ha redactado la presente Resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el artículo 9 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, la instalación de referencia requiere AAI para su explotación, dado que su actividad está incluida en el epígrafe 2.6 del Anejo I del citado Real Decreto Legislativo.

Segundo. De conformidad con los artículos 5.c y 10.2 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, en caso de producirse alguna modificación en las instalaciones, el titular debe comunicar esta intención al Área de Control Integrado de la Contaminación a fin de que se determine si la modificación es o no sustancial.

Tercero. A efectos de lo establecido en el artículo 10.4 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, y de conformidad con el artículo 14 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y se desarrolla la Ley 16/2002, de 1 de julio de prevención y control integrados de la contaminación*, las modificaciones comunicadas por el titular no se consideran sustanciales, dado que no concurre ninguno de los criterios que se recogen en dicho



Comunidad de Madrid

artículo para que se considere que se produce una modificación sustancial en la instalación, por no representar una mayor incidencia sobre la seguridad, la salud de las personas y el medio ambiente.

Cuarto. La instalación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*.

Quinto. La instalación no se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas*.

Sexto. De conformidad con la normativa vigente en materia de atmósfera, ruidos, residuos la Autorización Ambiental Integrada deberá actualizarse a las disposiciones establecidas en la siguiente normativa: *Real Decreto 1367/2007, por el que se desarrolla la Ley del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas (una vez derogado el Decreto 78/1999, de 27 de mayo, de la Comunidad de Madrid); Real Decreto 100/2011, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen disposiciones para su aplicación y Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*.

En el ejercicio de las competencias que corresponden a la Dirección General del Medio Ambiente, de conformidad con el *Decreto 194/2015, de 4 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio*, a la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, así como la propuesta técnica del Área de Control Integrado de la Contaminación, esta Dirección General del Medio Ambiente

RESUELVE

Primero. Considerar las modificaciones planteadas, en relación al plan de desmantelamiento de la Línea 3 y a las modificaciones de los focos, así como el cambio de combustible del horno de curado a gas natural, como “**no sustanciales**”, a efectos de lo establecido en el artículo 10 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, y el artículo 14 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*, por los motivos anteriormente señalados.

Segundo. Refundir en un solo texto la AAI, otorgada a las instalaciones mediante Resolución de 7 de marzo de 2012, a los únicos efectos del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, y la Resolución de 12 de septiembre de 2013, por la que se modifica la AAI, integrando todas las condiciones establecidas en los anexos I y II de esta Resolución, a excepción de las indicadas en el anexo IV de la Resolución de 7 de marzo de 2012 que se elimina





ANEXO I Prescripciones técnicas y valores límite de emisión.
ANEXO II Sistemas de control.

En el caso de existir discrepancias entre las medidas descritas tanto en la documentación de la solicitud como en las distintas modificaciones, recogidas de forma resumida en el Anexo III y las condiciones establecidas en la presente Resolución (recogidas en los Anexos I y II), prevalecerá lo dispuesto en esta última.

Tercero. Integrar en la AAI, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*:

- La autorización de vertido al Sistema Integral de Saneamiento, prevista en la *Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al sistema integral de saneamiento de la Comunidad de Madrid*.
- La autorización prevista en el artículo 13.2. de la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera*.

Cuarto. Sustituir por la presente Resolución, a partir de la fecha de su notificación, la Resolución de 7 de marzo de 2012 y la Resolución de modificación de 12 de septiembre de 2013.

Quinto. Actualizar la AAI a la nueva normativa sectorial vigente, en materia de atmósfera, ruidos y residuos.

Sexto. Considerar que la AAI se encuentra actualizada, de conformidad con la Disposición transitoria primera del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*.

En este sentido, evaluado el uso, producción o emisión de sustancias peligrosas relevantes de la actividad, y teniendo en cuenta la posibilidad de contaminación del suelo y de las aguas subterráneas en el emplazamiento de la instalación, no se considera necesario solicitar el informe base relativo al estado de las aguas subterráneas, exigido en el artículo 12 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, ni los controles periódicos de suelos y/o aguas subterráneas establecidos en el artículo 10 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*.

Séptimo. Dar por cumplimentado, de acuerdo a lo establecido en la normativa sectorial:

- El trámite establecido en los artículos 3.1. y 3.3. del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*, para el emplazamiento donde se ubica la actividad debiendo el titular realizar los informes periódicos de situación y otras condiciones establecidas en la AAI.
- La notificación prevista en el artículo 13.3. de la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera*.





Comunidad de Madrid

- La comunicación previa establecida en el artículo 29 de la *Ley 22/2011, de 28 de junio, de residuos y suelos contaminados*, prevista para los productores de residuos peligrosos.

Octavo. Declarar extinguidas, en su caso, las Autorizaciones e Inscripciones Registrales que se hubieran otorgado al titular en materia de vertidos a la red de saneamiento, y de producción y gestión de residuos, excluida la de transportista, con anterioridad al otorgamiento de la AAI. Igualmente, se extinguirán las condiciones que se hubieran establecido en las Resoluciones de Evaluación Ambiental o de Calificación Ambiental previas a la AAI.

Noveno. Revisar las condiciones de la AAI en el plazo de cuatro años a partir de la publicación de la decisión sobre las conclusiones relativas a las Mejores Técnicas Disponibles (MTDs) de la principal actividad de la instalación, y en su defecto cuando los avances en las mejores técnicas disponibles permitan una reducción significativa de las emisiones.

A estos efectos, a instancia de la autoridad competente, el titular presentará al Área de Control Integrado de la Contaminación toda la información necesaria para la **revisión de las condiciones de la Autorización**, con inclusión de los resultados de los controles de los diferentes ámbitos, y otros datos que permitan una comparación del funcionamiento de la instalación con las mejores técnicas disponibles descritas en la decisión sobre las conclusiones relativas a las MTDs aplicables y con los niveles de emisión asociados.

Décimo. Comunicar que, en caso de realizarse alguna modificación en las instalaciones o en su proceso productivo, se deberá notificar esta intención al Área de Control Integrado de la Contaminación, con el fin de determinar si la modificación es o no sustancial. Si se determinara que la modificación es sustancial, se deberá solicitar modificación de la AAI otorgada, de acuerdo con el artículo 15 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*.

En cualquier caso, la AAI podrá ser revisada de oficio, cuando concurren algunas de las circunstancias especificadas en la normativa vigente relativa a la prevención y control integrado de la contaminación.

Undécimo. Extinguir la AAI cuando concorra una de las siguientes circunstancias:

- La declaración de concurso de acreedores de COMERCIAL PROVA, S.A.
- Extinción de la personalidad jurídica de la empresa.
- Cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron el otorgamiento de la AAI.
- Como consecuencia del incumplimiento grave o reiterado de las condiciones de la AAI.

Duodécimo. Incluir la instalación por parte del órgano competente, en un Programa de Inspección Medioambiental, de acuerdo con el análisis de sus efectos ambientales relevantes. Una vez se realicen las inspecciones, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 24.5. del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio*.





Comunidad de Madrid

Décimo tercero. Considerar infracción administrativa en materia de prevención y control integrados de la contaminación, según el artículo 31 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, el incumplimiento del condicionado de la AAI, pudiendo dar lugar a la adopción de las medidas de Disciplina Ambiental contempladas en los artículos 32 y siguientes del Título IV del referido Real Decreto Legislativo.

Igualmente, el incumplimiento de las obligaciones que impone la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Ambiental*, dará lugar a todas o a algunas de las sanciones contempladas en el artículo 38 de la citada Ley. No obstante, en el caso de que las actuaciones previstas en la Ley de responsabilidad medioambiental se consiguieran por aplicación de otras leyes sectoriales, será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en dichas leyes sectoriales.

Décimo cuarto. Disponer de un Seguro de Responsabilidad Civil que cubra, en todo caso, las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas; indemnizaciones por daños en las cosas y los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado (artículo 6 del *Real Decreto 833/1988*), cuya cobertura mínima sea de 450.000 € (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS).

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Resolución, ante el Viceconsejero de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, conforme a lo establecido en el artículo 121.1 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

Madrid, a fecha de la firma

EL DIRECTOR GENERAL
DEL MEDIO AMBIENTE

Fdo.: Diego Sanjuanbenito Bonal
(Nombramiento por Decreto 120/2016, de 22 de
noviembre, del Consejo de Gobierno)

COMERCIAL PROVA, S.A.
C/ Calvario, 19
28864 Ajalvir (Madrid)





ANEXO I

PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y VALORES LÍMITE DE EMISIÓN

1. CONDICIONES RELATIVAS A LAS MATERIAS PRIMAS, MATERIALES, SUSTANCIAS QUÍMICAS Y RECURSOS

- 1.1. El combustible a utilizar en la instalación será gas natural, excepto en los casos de falta de suministro, arranques, paradas y emergencias, en los que se podrán utilizar otros combustibles cuya afección al medio ambiente sea la menor posible.

2. CONDICIONES RELATIVAS AL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES

- 2.1. Los vertidos realizados por las instalaciones se ajustarán a las condiciones establecidas en la *Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento*, modificado por el *Decreto 57/2005, de 30 de junio, por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993, de 26 de octubre*.

- 2.2. Queda prohibido verter al Sistema Integral de Saneamiento (SIS) los compuestos y materias que de forma enumerativa quedan agrupados, por similitud de efectos, en el Anexo I: "Vertidos Prohibidos" de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, modificado por el *Decreto 57/2005, de 30 de junio*, así como los vertidos radioactivos.

Asimismo conforme al artículo 6 de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, queda prohibida la dilución de los vertidos con el fin de conseguir niveles de concentración que posibiliten su evacuación al SIS.

- 2.3. Los vertidos que se incorporan al SIS, deberán cumplir los valores máximos instantáneos (VMI) de los parámetros recogidos en la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, y en el *Decreto 57/2005, de 30 de junio*. Los VMI serán aplicables tanto a los controles de vertido realizados por el titular sobre muestras compuestas, como a las inspecciones realizadas por la administración sobre muestras simples o compuestas. En el caso de no garantizarse los límites establecidos en la normativa de referencia, las aguas residuales serán gestionadas como residuo y tratadas correctamente de acuerdo a su naturaleza y composición.
- 2.4. Adicionalmente, el vertido del efluente final al Sistema Integral de Saneamiento no superará los valores límite de los siguientes parámetros, referidos a valores medios diarios:

Parámetro	Unidades	Valor límite
Cr (VI)	mg/l	0,2
Cr Total	mg/l	2,0
Zinc	mg/l	2,0

Estos valores límite se han determinado en base al contenido del Documento BREF "Surface treatment of metals and plastics" adoptado formalmente por la Comisión





Comunidad de Madrid

Europea (Agosto de 2006). Se ha extraído de los valores de parámetros de vertido al sistema integral de saneamiento asociados a las mejores técnicas disponibles.

- 2.5. Los puntos de vertido al SIS de las instalaciones son los indicados a continuación. Cualquier modificación de los puntos de vertido y/o del sistema de depuración previo al vertido, deberá ser comunicada al Área de Control Integrado de la Contaminación:

Id. Punto de Vertido	Tipo de Vertido	Depuración previa al vertido al SIS
1 (Naves 17 y 19)	De proceso Sanitarias y pluviales	SI
2 (Nave 21)	Sanitarias y pluviales	NO

- 2.6. El vertido característico, a efectos de cambios sustanciales en la composición del vertido, expresado como valores medios, es el siguiente:

Parámetro	Valor	Unidad
Caudal	-	
pH	9,4	-
Conductividad	6750	$\mu\text{S/cm}$
Temperatura	14,7	$^{\circ}\text{C}$
DBO ₅	100	mg/l
DQO	350	mg/l
Sólidos en Suspensión	100	mg/l
Aceites/grasas	10	mg/l
Cloruros	2000	mg/l
Detergentes totales	19,85	mg/l
Sulfatos	433,5	mg/l
Toxicidad	2,5	Equitox/m ³
Hidrocarburos totales	2	mg/l
Cromo hexavalente	<0,01	mg/l
Cromo total	0,3	mg/l
Hierro	3	mg/l
Zinc	1,1	mg/l
Fósforo total	4	mg/l
Nitrógeno total	125	mg/l





Comunidad de Madrid

La comprobación de los cambios en la composición del vertido característico declarado, se realizará a partir de los resultados del análisis de una muestra compuesta obtenida de acuerdo con lo establecido en el *Decreto 62/1994, de 16 de junio, por el que se establecen normas complementarias para la caracterización de los vertidos industriales al sistema de saneamiento*.

En función de los resultados de las analíticas que se lleven a cabo en el seguimiento y control del vertido establecido en la AAI, se considerará la inclusión o exclusión de parámetros al vertido característico de la actividad.

Los valores del vertido característico no constituyen, en ningún caso, valores límite de vertido.

- 2.7. Los controles de vertido se realizarán en la arqueta de registro de efluentes de la que dispone la instalación para la evacuación de sus vertidos al SIS, conforme a lo indicado en el artículo 27 de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*.
- 2.8. Conforme al artículo 16 de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, se deberán adoptar las medidas adecuadas para evitar vertidos accidentales de efluentes, que puedan ser potencialmente peligrosos para la seguridad de las personas, el medio ambiente, las instalaciones de la depuradora de aguas residuales y/o la propia red de alcantarillado.
- 2.9. Los depósitos donde se almacenan los efluentes de proceso previamente a su tratamiento en la depuradora, dispondrán de un sistema de control de llenado que impida su rebosamiento, de forma que en caso de avería de la instalación depuradora, una vez llenos, se proceda a la paralización de la línea de fabricación hasta que la depuradora sea puesta en marcha.
- 2.10. Las aguas pluviales del patio exterior (entre las naves 17 y 19), deben ser recogidas mediante una red independiente, separativa de las de proceso, para su vertido al Sistema Integral de Saneamiento, no pudiéndose realizar ningún tipo de incorporación de estas aguas a la red de saneamiento que conecta las aguas depuradas con el Sistema Integral de Saneamiento.
- 2.11. Puesto que la red de pluviales del patio exterior debe ser independiente y separativa del resto de redes de saneamiento existentes, en esa zona no se llevará a cabo ningún almacenamiento de productos químicos, en puntos próximos a los sumideros de la red de pluviales. En caso de llevarse a cabo algún tipo de almacenamiento que pueda originar riesgo de derrames en la proximidad de la red de evacuación, los sumideros afectados permanecerán sellados, de forma que se garantice que ningún efluente originado en esa zona sea vertido sin control previo.
- 2.12. Dado que en el vertido característico declarado por el titular, no se aportan datos de todas las sustancias recogidas en las Normas de Calidad Ambiental para sustancias prioritarias, preferentes y para otros contaminantes, del *Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental*, susceptibles o no de ser eliminadas en la EDAR, cuya presencia en el vertido podría dar lugar a que no se pudiera asegurar el cumplimiento de los valores límite de



Comunidad de Madrid

emisión establecidos para el vertido a cauce público de la Estación Depuradora de “Casaquemada”, se evitará el uso en la industria de productos que contengan sustancias peligrosas no declaradas en el vertido característico.

- 2.13. Se deberá llevar un registro de los volúmenes de efluente tratados en la depuradora de la instalación (indicando cantidades y fechas) y de todos los consumos de sustancias químicas utilizados en el proceso de depuración. En dicho registro se indicará la cantidad y composición química de los reactivos utilizados.

Los volúmenes de efluente tratados en la depuradora podrán estimarse a partir del consumo de agua de abastecimiento y/o de la medida de caudal que se realice en los controles de vertido.

3. CONDICIONES RELATIVAS A LA ATMÓSFERA

- 3.1. De acuerdo con el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*, los focos de emisiones a la atmósfera de la instalación se catalogan de la siguiente forma:

FOCOS DE PROCESO					
ID FOCO	CAPCA		Potencia térmica (Kw t) (Solo Focos de combustión)	Sistemático	Sistema depuración
	CÓDIGO	GRUPO			
Foco 1: Lava-gases Línea 1	B	04 02 10 05		Sí	SI (Lavado de gases)
Foco 2: Lava-gases Línea 2	B	04 02 10 05		Sí	SI (Lavado de gases)
Foco 6: Quemador horno curado 4m(*)	B	03 03 26 36	161,7	Sí	
Foco 7: Extracción disolventes cabina pintura líquida	-	06 01 08 04		No	SI (Cortina de agua)

(*)Cambio de combustible a Gas Natural

- 3.2. Cualquier modificación de los focos, sistemas de depuración de gases o aumento significativo del caudal de generación de emisiones, deberá ser comunicada al Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 3.3. En todo caso, los sistemas de tratamiento de gases deberán estar plenamente operativos siempre que los focos estén en funcionamiento. En el caso de disfunción de los sistemas mencionados se deberá proceder a la parada de la línea del foco de emisión correspondiente.





Comunidad de Madrid

- 3.4. Se deberán cumplir los siguientes valores límite de emisión (VLE) en los focos de emisión de gases, como valores medios diarios expresados en condiciones normales de presión y temperatura del gas seco (101,3 kPa, 273,15 K), referidos a un porcentaje de oxígeno en condiciones reales de funcionamiento en los focos lavadores y focos del proceso de pintado y de un 3% en los quemadores del horno de curado:

Identificación del foco	Parámetro	VLE
Foco 1: Lava-gases Línea 1	Partículas	30 mg/Nm ³
	HCl	30 mg/Nm ³
	Cromo y compuestos	0,2 mg/Nm ³
	Zinc y compuestos	0,5 mg/Nm ³
Foco 2: Lava-gases Línea 2	Partículas	30 mg/Nm ³
	HCl	30 mg/Nm ³
	Cromo y compuestos	0,2 mg/Nm ³
	Zinc y compuestos	0,5 mg/Nm ³
Foco 6: Quemador horno curado 4m (*)	CO	100 mg/Nm ³
	NO _x (expresados como NO ₂)	350 mg/Nm ³

(*)Cambio de combustible a Gas Natural

Para el establecimiento de los VLE se ha tenido en cuenta el BREF “*Surface Treatment of Metals and Plastics*” (Agosto de 2006) así como la “*Guía de Mejores Técnicas Disponibles en España del Sector de Tratamiento de Superficies Metálicas y Plásticas*” publicada en 2009 por el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, la normativa de aplicación vigente en otras Comunidades Autónomas sobre límites de emisión para instalaciones industriales de combustión de potencia térmica inferior a 50 MWt, y en el Protocolo del Convenio de 1979 sobre la contaminación atmosférica transfronteriza a gran distancia para luchar contra la acidificación, la eutrofización y el ozono troposférico.

- 3.5. Los focos de emisión existentes en las instalaciones deberán estar adaptados a los requisitos establecidos en la *Instrucción Técnica IT-ATM-E-EC-02: "Adecuación de focos estacionarios canalizados para la medición de las emisiones"*, publicada en la página web: www.madrid.org.
- 3.6. Los nuevos focos, a efectos del *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero*, de emisión a la atmósfera que se instalen, deberán estar acondicionados para la toma de muestras y análisis de contaminantes, conforme a la *Instrucción Técnica IT-ATM-E-EC-02*.
- 3.7. Los nuevos focos de emisión a la atmósfera, deberán tener una altura tal que cumpla con los requisitos establecidos en la *Instrucción Técnica ATM-E-EC-01 "Cálculo de altura de focos canalizados"*, publicada en la página web: www.madrid.org.





Comunidad de Madrid

- 3.8. Se deberá disponer de un sistema de mantenimiento adecuado de las instalaciones y de los equipos, que generen emisiones a la atmósfera. En este sistema deberán quedar reflejadas las tareas a realizar, el responsable de su ejecución y su periodicidad, las cuales estarán basadas en las instrucciones del fabricante y la propia experiencia en la operación de los mencionados sistemas. La realización de estas tareas de mantenimiento deberá quedar reflejada en el registro de controles a la atmósfera.
- 3.9. Las líneas de tratamiento disponen de lonas de plástico para confinar los vapores y para mejorar la aspiración. Las cubas de tratamiento en caliente están cubiertas con tapas y disponen de extractores y lavadores de gases.
- 3.10. En el plazo máximo de seis meses, el titular deberá presentar en esta Consejería un estudio de alternativas para la sustitución en los pasivados del ácido crómico (cromo hexavalente), de elevada toxicidad, por cromo trivalente.

4. CONDICIONES RELATIVAS A LOS RESIDUOS

- 4.1. La actividad se desarrollará conforme a lo establecido en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*, el *Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*, la *Ley 5/2003, de 20 de marzo de 2003, de Residuos de la Comunidad de Madrid*, y su normativa de desarrollo.
- 4.2. La actividad se identificará en todo momento, en lo referente a la producción y/o gestión de residuos, con el número de identificación asignado (**AAI/MD/P11/12153**), utilizándose asimismo como identificadores del centro el número de identificación medioambiental (**NIMA: 2800028334**) y como procesos (NP), a los que se asocia cada tipo de residuo, los señalados en la presente Resolución.
- 4.3. Cualquier modificación en cuanto a procesos, tipologías de los residuos producidos y/o gestionados, formas de agrupamiento, pretratamiento o tratamiento "in situ" de los mismos, diferentes a los referidos en la documentación aportada para la obtención de la presente autorización, serán comunicados al Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 4.4. Con carácter general los residuos peligrosos se almacenarán en envases estancos y cerrados, etiquetados y protegidos de las condiciones climatológicas. Aquellos envases que contengan residuos susceptibles de generar derrames deberán agruparse en zonas correctamente acondicionadas, sobre superficies pavimentadas e impermeables, y dentro de cubetos o bandejas de seguridad, para evitar la posible contaminación del medio como consecuencia de derrames o vertidos. En ningún caso, obstaculizarán el tránsito ni el acceso a los equipos de seguridad.
- 4.5. No se podrán almacenar sobre el mismo cubeto residuos incompatibles cuya mezcla aumente sus riesgos asociados o dificulte operaciones de gestión posteriores.
- 4.6. Se debe informar inmediatamente al Área de Control Integrado de la Contaminación en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos, o de aquellos





Comunidad de Madrid

que por su naturaleza o cantidad puedan dañar el medio ambiente, y cualquier incidencia acaecida relacionada con la producción y gestión de residuos.

- 4.7. En caso de traslado de los residuos a otras comunidades autónomas deberá cumplirse con lo establecido en el artículo 25 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio* y el *Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*. Así mismo, en el caso de que los residuos generados se destinen a otros países se estará a lo dispuesto en el artículo 26 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio* y al *Reglamento (CE) Nº 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio* y demás normativa citada en el referido artículo.
- 4.8. De acuerdo con la legislación vigente en materia de residuos, el titular de la instalación está obligado a llevar a cabo alguna de las operaciones siguientes:
- Realizar el tratamiento de los residuos por sí mismo.
 - Encargar el tratamiento de sus residuos a una entidad o empresa, registrada conforme a lo establecido en la *Ley 22/2011, de 28 de julio*.
 - Entregar los residuos para su tratamiento a una entidad pública o privada de recogida de residuos, incluidas las entidades de economía social.

Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente.

- 4.9. De conformidad con la legislación vigente en materia de producción o posesión de residuos, el titular está obligado a:
- Dar prioridad a la prevención en la generación de residuos, así como a la preparación para su reutilización y reciclado. En caso de generación de residuos cuya reutilización o reciclado no sea posible, éstos se destinarán a valorización siempre que sea posible, evitando su eliminación.
 - Suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.
 - Proporcionar a las Entidades Locales información sobre los residuos que les entreguen cuando presenten características especiales, que puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación.
 - Mantener los residuos almacenados en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder.
 - No mezclar ni diluir los residuos peligrosos con otras categorías de residuos peligrosos ni con otros residuos, sustancias o materiales. Los aceites usados de distintas características cuando sea técnicamente factible y económicamente viable, no se mezclarán entre ellos ni con otros residuos o sustancias, si dicha mezcla impide su tratamiento.
 - Almacenar, envasar y etiquetar los residuos peligrosos en el lugar de producción antes de su recogida y transporte con arreglo a las normas aplicables. En este sentido los residuos deberán etiquetarse conforme a lo establecido en el artículo 14 del *Real Decreto 833/1988, de 20 de julio*, (modificado a partir del 1 de junio de 2015).
- 4.10. Los residuos domésticos generados se gestionarán independientemente de los residuos industriales producidos por la actividad industrial. El resto de residuos no peligrosos serán gestionados adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y





Comunidad de Madrid

composición, y a los principios de jerarquía establecidos en la legislación vigente en materia de residuos.

- 4.11. Todos los efluentes que contengan sustancias tóxicas o peligrosas que puedan generarse en las operaciones de mantenimiento de maquinaria o taller serán gestionados como residuos peligrosos. En ningún caso se incorporarán efluentes procedentes de la actividad de estas áreas a la red de saneamiento de las instalaciones.

4.12. PROCESOS DE GENERACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS

- 4.12.1. Como consecuencia de su actividad, la instalación genera los residuos peligrosos enumerados a continuación:

NP 01: PROCESO DE CINCADO	
LER	Descripción
11 01 05	Lodos y tortas de filtración que contienen sustancias peligrosas
11 01 09	Lodos y tortas de filtración que contienen sustancias peligrosas
15 01 10	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas.
15 01 10	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas.
15 02 02	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas.
08 01 17	Residuos de decapado o eliminación de pintura

NP 02: PINTADO DE SUPERFICIES	
LER	Descripción
08 01 17	Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras
08 01 11	Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.
15 01 10	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas.

NP 03: TRATAMIENTO IN SITU DE EFLUENTES	
LER	Descripción
19 02 05	Lodos de tratamientos físico-químicos que contienen sustancias peligrosas

NP 04: SERVICIOS GENERALES, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE INSTALACIONES Y EQUIPOS	
LER	Descripción
13 02 05	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
13 02 08	Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes





Comunidad de Madrid

5. CONDICIONES RELATIVAS AL RUIDO

- 5.1. La actividad se desarrollará de acuerdo a lo establecido en la *Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido* y el *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas*.
- 5.2. Dado que en la zona donde se encuentra ubicada la instalación hay un predominio de uso del suelo industrial los valores aplicables a la instalación, evaluados conforme a los procedimientos del Anexo IV del *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre*, serán los observados en su artículo 25.2, y establecidos en la tabla B1, del anexo III:

Tipo de Área acústica	Índices de ruido		
	$L_{k,d}$	$L_{K,e}$	$L_{K,n}$
b) Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	65	65	55

6. CONDICIONES RELATIVAS AL SUELO

- 6.1. Los productos químicos (materias primas y/o auxiliares, residuos, etc.) que se encuentren en fase líquida, deberán ubicarse sobre cubetos de seguridad que garanticen la recogida de posibles derrames. Los sistemas de contención (cubetos de retención, arquetas de seguridad, etc.) no podrán albergar ningún otro líquido, ni ningún elemento que disminuya su capacidad, de manera que quede disponible su capacidad total de retención ante un eventual derrame.
- 6.2. En ningún caso se acumularán sustancias peligrosas y/o residuos de cualquier tipo, en áreas no pavimentadas que no estén acondicionadas para tal fin.
- 6.3. Se deberá disponer de un "Programa de inspección visual y mantenimiento" que asegure la impermeabilización y estanqueidad del pavimento en al menos las siguientes áreas:
- Zonas de almacenamiento de productos químicos
 - Zona de los depósitos de gasóleo
 - Zonas de almacenamiento de residuos peligrosos
 - Zona del proceso de cincado.
 - Zona del proceso de pintado
 - Zona del sistema de depuración.

Igualmente, se establecerá un "Programa de inspección visual y mantenimiento" que contemple la limpieza periódica de las arquetas de recogida de aguas de limpieza y posibles derrames o vertidos accidentales.

- 6.4. Se deberá disponer de "Protocolos de actuación" en caso de posibles derrames de sustancias químicas y/o residuos peligrosos en la instalación. Cualquier derrame o fuga que se produzca de tales sustancias deberá recogerse inmediatamente, y el





Comunidad de Madrid

resultado de esta recogida se gestionará adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición.

- 6.5. Tanto el "Programa de inspección visual y mantenimiento" como los "Protocolos de actuación" deberán permanecer en la instalación a disposición de la administración para inspección oficial.
- 6.6. En caso de ampliación o clausura de la actividad, se procederá a notificar estos hechos al Área de Control Integrado de la Contaminación, a fin de que determine los contenidos mínimos del informe que, en aplicación del artículo 3.4 del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, deba presentarse.
- 6.7. De acuerdo con los resultados que se obtengan en los controles de suelos exigidos en el apartado 7.1. del Anexo II de la AAI, se determinará si es necesario establecer medidas adicionales a las ya indicadas en este apartado.
- 6.8. En caso de derrame, fuga o vertido accidental que pudiera producir la contaminación del suelo, el titular de la instalación deberá registrar este hecho y realizar la caracterización analítica del suelo en la zona potencialmente afectada, incluyendo la posible afección a las aguas subterráneas, dada la conexión entre ambos medios. En caso de que las concentraciones de contaminantes superen los Niveles Genéricos de Referencia, establecidos en el *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, se deberá realizar además una evaluación de riesgos. Tales circunstancias deberán notificarse al Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 6.9. Los almacenamientos de productos químicos deberán atenerse a los requisitos establecidos en el *Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias*, que les sean de aplicación.
- 6.10. Los almacenamientos de combustibles deberán atenerse a los requisitos establecidos en el Reglamento de instalaciones petrolíferas aprobado por *Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre*, y en la instrucción técnica complementaria MI-IP 03 "Instalaciones petrolíferas para uso propio" aprobada por *Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre*, que les sean de aplicación.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones recogidas en los epígrafes 6.9 y 6.10, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

7. CONDICIONES RELATIVAS A ACCIDENTES Y CONDICIONES ANORMALES DE OPERACIÓN

- 7.1. Las instalaciones deberán disponer de protocolos de actuación para todas aquellas situaciones en que por accidente o fallos de funcionamiento de la instalación, se produzcan:
 - Vertidos al sistema integral de saneamiento que contenga alguna de las sustancias recogidas en el Anexo I del *Decreto 57/2005, por el que se modifican los Anexos de la Ley 10/1993, de 26 de octubre*, o que presenten



Comunidad de Madrid

concentraciones superiores a las establecidas como máximas en su Anexo II, y como consecuencia sean capaces de originar situaciones de riesgo para las personas, el medio ambiente o el sistema integral de saneamiento.

- Emisiones a la atmósfera no controladas o que presenten concentraciones por encima de los VLE de la AAI.
- Vertidos al suelo de sustancias peligrosas o cualquier otro incidente que pudiera afectar negativamente a su calidad y/o a la de las aguas subterráneas.

Una vez se produzcan los vertidos o emisiones al medio (sistema integral de saneamiento, atmósfera y/o suelo), el titular utilizará todos los medios disponibles a su alcance para reducir al máximo sus efectos.

- 7.2. Los hechos anteriores deberán ser registrados y comunicados a la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid por la vía más rápida (**Nº Fax 91 438 29 77 y 91 438 29 96**), con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran causarse.

En caso de vertidos accidentales al sistema integral de saneamiento deberá actuarse de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IV de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre* llamando al teléfono de avisos del Ente Gestor de la explotación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de "Casquemada" (**900 365 365**) y comunicando la situación al **fax 915 451 430** en un plazo no superior a las 48 horas desde la descarga accidental. Asimismo, de acuerdo a lo indicado en la mencionada ley, se deberá remitir al Ente Gestor un informe detallado del accidente.

- 7.3. Sin perjuicio de la sanción que según la legislación específica proceda en caso de infracción, el titular deberá reparar el daño causado o, en su defecto, indemnizar los daños y perjuicios ocasionados por el accidente o fallo de funcionamiento de la instalación.
- 7.4. En las situaciones de emergencia que pudieran derivarse de la explotación de las instalaciones, se actuará según lo dispuesto en la *Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre protección civil*, y su normativa de desarrollo.
- 7.5. Según se establece en los artículos 9, 17 y 19 de la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*, se deberán adoptar y ejecutar las medidas de prevención, evitación y reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea la cuantía.

No será necesario tramitar las actuaciones previstas en la ley de Responsabilidad Medioambiental, si por aplicación de otras leyes se hubiera conseguido la prevención, evitación y/o reparación de los daños medioambientales a costa del responsable.

8. CONDICIONES RELATIVAS AL CESE Y/O CLAUSURA DE LA INSTALACIÓN

- 8.1. En caso de cese de la actividad, bien de forma temporal por tiempo superior a 1 año, bien de manera definitiva, pero no se produjera el desmantelamiento ni parcial





Comunidad de Madrid

ni total de las instalaciones, se deberá presentar una "Memoria de cese de actividad", que incluya al menos los siguientes aspectos:

- Carácter del cese de la actividad: Temporal o definitivo, indicando en su caso por cuánto tiempo permanecerán las instalaciones sin actividad.
- Información sobre cómo se retirarán de las instalaciones todas las materias primas, productos finales y/o excedentes de combustible.
- Información sobre cómo y quién gestionará todos los residuos y subproductos existentes en las instalaciones.
- Información sobre las labores de limpieza tanto de las instalaciones como de los sistemas de depuración existentes.
- Plazos previstos para la realización de todas las operaciones anteriores.
- Previsión sobre cuándo se iniciará, en su caso, el desmantelamiento de las instalaciones.

La "Memoria de cese de actividad" deberá presentarse al Área de Control Integrado de la Contaminación, con una antelación de al menos 2 meses a la fecha prevista de cese de actividad.

8.2. En caso de clausura de las instalaciones, se deberá presentar al Área de Control Integrado de la Contaminación con una antelación mínima de diez meses al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación o con la antelación suficiente, una vez se tenga conocimiento del cierre definitivo, una "Memoria Ambiental de Clausura" que deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- a) Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- b) Medidas destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias o productos peligrosos, para que teniendo en cuenta su uso actual o futuro, el emplazamiento ya no suponga un riesgo significativo para la salud humana ni para el medio ambiente.
- c) Residuos generados en cada fase, indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor de residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- d) Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- e) Informe de situación del suelo al cierre o clausura de la instalación, de acuerdo con los contenidos establecidos por esta Consejería en la página web: www.madrid.org, en aplicación del artículo 3.4. del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, y cuyo objetivo es detectar si existe o no afección a la calidad del suelo mediante caracterización analítica y, en caso afirmativo, establecer los planes de seguimiento y control de la misma o evaluar los riesgos para la salud humana y/o los ecosistemas, según los usos previstos en el emplazamiento.
- f) Informe de situación de las aguas subterráneas al cierre o clausura de la instalación, que incluya su caracterización analítica.
- g) Si de las analíticas del suelo y/o aguas subterráneas se detectase que la actividad ha causado una contaminación significativa sobre estos medios, respecto a la situación de partida, el titular deberá aportar las medidas adecuadas para hacer frente a dicha contaminación, de acuerdo con el artículo 22 bis. apartado 2 y 3 de la *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, modificada por la *Ley 5/2013, de 11 de junio*.





El Plan ha de contemplar que durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

- 8.3.** Se considerará una infracción el proceder al cierre de la instalación incumpliendo las condiciones establecidas relativas a la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas, de acuerdo con el apartado 3.i del artículo 31 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*.





ANEXO II

SISTEMAS DE CONTROL

1. ASPECTOS GENERALES

- 1.1. De acuerdo con el *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas*, anualmente se deberán notificar los datos de emisión (referidos al año anterior) de las sustancias contaminantes al aire, al suelo y al agua y la transferencia de residuos fuera de la instalación.

Para ello se dispone de una "Guía para la implantación del E-PRTR" en la web: www.prtr-es.es del actual Ministerio de Agricultura, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, "Fondo documental"; "Documento PRTR", en donde se especifican las sustancias a notificar según el medio (aire, agua y suelo) y la transferencia de residuos fuera de la instalación, debiéndose tener en cuenta los Anexos del *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril*.

- 1.2. Toda la información sobre los controles recogida en esta Resolución, será remitida a esta Dirección General del Medio Ambiente, al Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 1.3. En función de los resultados que se obtengan en los diferentes controles solicitados en la AAI se podrá modificar su periodicidad o sus características o, en su caso, requerir medidas complementarias de protección ambiental que fueran precisas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución.

2. CONTROL DE MATERIAS PRIMAS MATERIALES, SUSTANCIAS QUÍMICAS, RECURSOS Y PRODUCCIÓN

- 2.1. Se presentará anualmente una relación de los principales productos químicos empleados en el proceso de fabricación y en procesos auxiliares (mantenimiento, operaciones de limpieza etc.), indicando las cantidades empleadas y el proceso en el que se utilizan, adjuntándose las Fichas de Datos de Seguridad (FDS) actualizadas de todos aquellos productos químicos que se empleen por primera vez, según lo establecido en el *Reglamento (UE) 453/2010, de la Comisión de 20 de mayo de 2010, por el que se modifica el Reglamento CE nº 1907/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH)*.

Si para algunas de las sustancias empleadas o producidas se concluyera que se requiere una autorización expresa, de acuerdo con el Título VII del *Reglamento CE nº 1907/2006*, el titular estará obligado a declarar los procesos en los que interviene la sustancia y las medidas específicas de control.





Comunidad de Madrid

- 2.2. Se registrarán los consumos mensuales en la instalación de agua de abastecimiento, energía eléctrica y combustibles.
- 2.3. Anualmente y antes del 1 de marzo, se remitirá el registro de los consumos mensuales, así como la producción anual de la actividad correspondiente al año anterior.

Cualquier variación (incremento o descenso), respecto a los datos del año anterior, superior al 30% tanto en la producción de las instalaciones como en el consumo de materias primas, agua de abastecimiento, energía eléctrica, combustibles, deberá justificarse.

3. CONTROL DE VERTIDOS

- 3.1. Los controles de vertido de aguas residuales se realizarán a través de organismos acreditados por ENAC o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, en la norma UNE-EN ISO/IEC 17020, «Criterios generales para el funcionamiento de diferentes tipos de organismos que realizan inspección», para las labores de inspección medioambiental en el campo de aguas residuales.
- 3.2. Los controles del vertido se realizarán en jornadas en las que las condiciones de funcionamiento de las instalaciones y, en su caso, de su sistema de depuración, sean representativas tanto del proceso productivo como de su vertido.
- 3.3. El tipo de muestra, la periodicidad y parámetros a analizar en los controles del vertido, en cada uno de los puntos de vertido, serán, al menos, los siguientes:

Punto de Vertido	Tipo de muestra	Periodicidad	Parámetros
1	Compuesta (*)	Semestral	pH (**) Conductividad (**) Temperatura (**) Sólidos en Suspensión DBO5 DQO Aceites y Grasas Detergentes totales Cloruros Zinc Cromo total Cromo VI Hierro Sulfatos Nitrógeno total Fósforo Total Hidrocarburos totales Toxicidad



Comunidad de Madrid

Punto de Vertido	Tipo de muestra	Periodicidad	Parámetros
2	Puntual	Anual	pH (**) Conductividad (**) Temperatura (**) Sólidos en Suspensión DBO5 DQO

(*) El análisis de aquellos parámetros susceptibles de volatilizarse, se realizará no sobre una muestra compuesta sino sobre una única **muestra puntual** que será obtenida, e inmediatamente sellada, al inicio o al final de la obtención de la muestra compuesta.

(**) Se medirán in situ, sobre la primera o última submuestra puntual obtenida para formar la muestra compuesta.

Adicionalmente a los parámetros anteriores deberán analizarse todos los aquellos que sean representativos de la contaminación propia de la actividad productiva.

- 3.4. La muestra compuesta se obtendrá a partir de sucesivas submuestras tomadas cada 30 minutos, durante un período de 8h.

El volumen de cada una de las submuestras que se añadirá para formar la muestra compuesta, será proporcional al caudal de vertido existente en el momento en el que fue tomada la submuestra.

En aquellos casos en los que la muestra compuesta se obtenga a partir de alícuotas en función del tiempo, el informe de control del vertido deberá recoger las circunstancias que imposibilitaron la toma de la muestra compuesta en función del caudal.

- 3.5. Los análisis de todos los parámetros a determinar sobre las muestras de vertido, salvo los parámetros marcados como "in situ", deberán realizarse en laboratorios de ensayo acreditados en la norma UNE-EN ISO/IEC 17025, «Requisitos generales relativos a la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración», para cada uno de los correspondientes ensayos. Los ensayos "in situ" deberán realizarse por una entidad de inspección acreditada, para tales parámetros, en la norma UNE-EN ISO/IEC 17020.
- 3.6. En el informe de control del vertido deberán recogerse, entre otras, las condiciones de funcionamiento existentes durante la toma de muestras, tanto de la instalación como, en su caso, del sistema de depuración, el caudal diario (m³/día) y caudal medio horario (m³/h), así como las condiciones ambientales existentes durante el control de vertidos.
- 3.7. Las instalaciones deberán disponer de un registro sectorial del ámbito de vertidos en el que se recojan:
- Los resultados de los controles de vertido realizados.
 - El registro de los volúmenes de efluente tratados en la depuradora y de los consumos de sustancias químicas.
 - La relación de las labores de mantenimiento realizadas en la instalación.





Comunidad de Madrid

- La relación completa de las incidencias que se hayan producido y una valoración de la eficacia de los sistemas de alarma y control que hubieran intervenido. (Se entenderá por incidencia cualquier situación anómala, a excepción de los vertidos provocados por accidente, para los cuales se procederá según lo especificado en el Anexo I).

Tanto este registro ambiental, como los informes de control de vertidos, permanecerán en la instalación a disposición de la administración para inspección oficial y deberán conservarse al menos durante cinco años.

- 3.8. De conformidad con el apartado 3 del artículo 8 de la *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, se deberán notificar anualmente los datos de vertidos correspondientes a la instalación, para su inclusión en el Registro PRTR-España. A efectos de la notificación al Registro PRTR-España se utilizarán los datos obtenidos en las analíticas periódicas de control del vertido contempladas en la AAI.

4. CONTROL DE EMISIONES A LA ATMÓSFERA

- 4.1. Se realizará con la periodicidad que se indica a continuación, a través de entidades de inspección acreditadas por ENAC en el ámbito de atmósfera según UNE-EN ISO/IEC 17025 por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, un control de los focos de emisión que incluya, al menos, los parámetros que se indican en la tabla del siguiente apartado, con la frecuencia y duración establecida.
- 4.2. Se realizará el control periódico bienal de los focos 1, 2 y 6. Las mediciones se realizarán en tres períodos de una hora, representativos del proceso productivo al que están asociados:

IDENTIFICACIÓN DEL FOCO	PARÁMETRO	PERIODICIDAD
Foco 1: Lava-gases Línea 1	Partículas	BIENAL 3 medidas de 1 hora
	HCl	
	Cromo y compuestos	
	Zinc y compuestos	
Foco 2: Lava-gases Línea 2	Partículas	BIENAL 3 medidas de 1 hora
	HCl	
	Cromo y compuestos	
	Zinc y compuestos	
Foco 6: Quemador horno curado 4m (gas natural)	CO	BIENAL 3 medidas de 1 hora
	NO _x (expresados como NO ₂)	





Comunidad de Madrid

- 4.3. No obstante lo indicado en el apartado anterior, en aquellos focos que se prevea que dentro del año natural vayan a emitir menos del 5% de horas del funcionamiento total anual respecto a la situación normal, se podrá prescindir de la medición de sus emisiones. En este caso el número de horas que ha funcionado el foco emisor durante ese año deberá ser justificado.
- 4.4. Los muestreos y análisis de los contaminantes se llevarán a cabo conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica ATM-E-EC-03: *“Metodología para la medición de las emisiones de focos estacionarios canalizados”*, publicada en la web www.madrid.org.
- 4.5. Las mediciones y los informes de los controles deberán realizarse conforme a la Instrucción Técnica ATM-E-EC-04: *“Determinación de la representatividad de las mediciones periódicas y valoración de los resultados. Contenido del informe”*, publicada en la web www.madrid.org.
- 4.6. Si en los resultados obtenidos de los controles periódicos se constatase la superación, en alguno de los parámetros, de los valores límite de emisión establecidos en la Resolución de la Autorización Ambiental Integrada de su instalación, el titular deberá comunicar dicha circunstancia de forma inmediata al Área de Control Integrado de la Contaminación indicando, así como las causas de la citada superación, las actuaciones llevadas a cabo para su reducción y el plazo estimado para realizar otro control que compruebe la eficacia de las medidas adoptadas, todo ello con independencia tanto de la notificación que, en el plazo de 48 horas y conforme a la Instrucción Técnica ATM-E-EC-04, debe efectuar la entidad de inspección que realiza el control, como de la remisión del informe correspondiente por parte del titular al Área de Control Integrado de la Contaminación. Dicha comunicación se realizará a través del nº de fax siguiente: 91 438 29 77.
- 4.7. El titular deberá disponer de un registro con el contenido establecido en el artículo 8 del *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero*. Este registro, así como los informes de control de emisiones atmosféricas, permanecerán en la instalación a disposición de la administración para inspección oficial y deberán conservarse al menos durante diez años.
- 4.8. De conformidad con el apartado 3 del artículo 8 de la *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre* y el apartado 1.1 del presente Anexo II, se deberán notificar anualmente los datos de emisiones atmosféricas correspondientes a la instalación, para su inclusión en el Registro PRTR-España. A efectos de la notificación al Registro PRTR-España se utilizarán los datos obtenidos en las analíticas de control de las emisiones contempladas en la presente AAI. Los datos a notificar en el Registro PRTR deberán contener la suma de las emisiones de todos los focos para cada uno de los contaminantes.
- 4.9. La notificación de emisiones debe realizarse anualmente, aunque por la frecuencia establecida en esta Autorización algunos años no sea necesario realizar medidas reales. En esos años, las emisiones se notificarán en base a las del último año en que se hayan realizado medidas, notificando en el PRTR las emisiones como “estimadas” en lugar de “medidas”, y en descripción de la estimación: “Estimadas en base a mediciones de otros años”.





5. CONTROL DE RESIDUOS

- 5.1. Se dispondrá de un archivo (físico o telemático) donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos; cuando proceda, se inscribirá también el medio de transporte y la frecuencia de recogida.

En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. La información archivada se guardará, al menos tres años y permanecerá a disposición de esta Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio. Así mismo, en el caso de que los residuos se destinen a eliminación en vertedero, se contemplará en el archivo la información de caracterización básica de dichos residuos.

- 5.2. Además de las obligaciones impuestas en la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, y la *Ley 5/2003, de 20 de marzo*, deberán remitirse a lo largo del período de vigencia de la autorización los siguientes informes:

5.2.1. Anualmente, deberán remitir:

- Se elaborará y remitirá anualmente una Memoria Anual de Actividades en la que se especificarán, como mínimo, la cantidad anual de los residuos producidos (peligrosos y no peligrosos, por separado), la naturaleza de los mismos, operación de tratamiento del residuo (D/R), el destino final, y la relación de aquellos que se encuentren almacenados temporalmente, así como las incidencias ocurridas, incluyendo aquellos no recogidos en la presente Resolución por no ser previsible su producción, debiendo justificarse cualquier variación superior al 30% (incremento o descenso) respecto a los datos de producción de residuos del año anterior.

La Memoria Anual de Actividades deberá presentarse antes del 1 de marzo del año correspondiente a la notificación de los datos del PRTR, y se utilizará como documento base para la notificación de los datos sobre residuos en el citado registro.

- 5.2.2. Anualmente se renovará y se presentará, en el plazo de un mes desde su renovación, el certificado emitido por la empresa aseguradora de renovación y vigencia del preceptivo Seguro de Responsabilidad Civil.
- 5.2.3. En el caso de haber realizado traslado transfronterizo de residuos que de conformidad con el artículo 18 del *Reglamento (CE) nº 1013/2006*, modificado por el *Reglamento (UE) nº 255/2013 de la Comisión, de 20 de marzo de 2013*, deban ir acompañados del documento establecido en el anexo VII del citado Reglamento, deberá presentar copia del mismo por cada uno de los traslados realizados, tal y como se establece en el artículo 26 de la *Ley 22/2011 de 28 de julio*.



Comunidad de Madrid

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo la obligación anterior, se dará traslado a la unidad administrativa para su conocimiento y efectos oportunos.

- 5.2.4. En relación a la *Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases*, el titular presentará en el Área de Planificación y Gestión de Residuos, la documentación requerida para el cumplimiento de la citada Ley.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo la obligación anterior, se dará traslado a la unidad administrativa competente para su conocimiento y efectos oportunos.

6. CONTROL DE RUIDOS

- 6.1. En el caso de que se requiera un estudio de ruido (medición de ruido y la emisión del informe correspondiente), este deberá ser realizado por una Organización acreditada, bien por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), bien por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, para la Norma UNE-EN ISO/IEC 17025, en el ámbito de "Ruido Ambiental" y Nota Técnica 45-Rev1, en cuyo alcance y en relación a la metodología a llevar a cabo durante las actuaciones, se recoja la normativa de aplicación: *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre*.
- 6.2. La metodología del estudio deberá ser acorde a lo indicado en el Anexo IV del *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre*.
- 6.3. En caso de superarse los valores recogidos en el anexo I, evaluados según lo dispuesto en el artículo 25.2 del *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre*, el titular deberá remitir junto con el estudio de ruido, una propuesta de medidas correctoras para reducir los niveles de ruido generados, junto a un cronograma de actuaciones, que será revisada y aprobada por el Área de Control Integrado de la Contaminación.

7. CONTROL DEL SUELO

- 7.1. Antes de 27 de septiembre de 2019, se deberá presentar el Informe periódico de situación de suelos, a que se refiere el artículo 3.4. del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, cuyo contenido se ajustará al formulario establecido por esta Consejería en la página web: <http://www.madrid.org>, incluyendo los registros de vertidos accidentales ocurridos desde la concesión de la AAI hasta la fecha, que pudieran haber dado lugar a la contaminación del suelo y, en caso de que se hayan producido tales vertidos, los resultados de la caracterización analítica del suelo realizada en la zona potencialmente afectada.

Una vez se revise dicho Informe periódico de situación de suelos se determinará la periodicidad con la que habrá de presentarse el siguiente Informe periódico de situación de suelos y, en su caso, la exigencia de caracterización analítica.





Comunidad de Madrid

- 7.2. Con la periodicidad que en cada caso corresponda, se realizará la revisión y mantenimiento de los almacenamientos de productos químicos conforme a lo indicado en el *Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias*.
- 7.3. Con la periodicidad que en cada caso corresponda, se realizará la revisión y mantenimiento de los almacenamientos de combustibles conforme a lo indicado en el *Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones petrolíferas*, y su instrucción técnica complementaria *MI-IP 03 "Instalaciones petrolíferas para uso propio"* aprobada por *Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre*.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo las obligaciones recogidas en los epígrafes 7.2 y 7.3, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

- 7.4. Anualmente se revisará el estado del suelo y del pavimento de las zonas incluidas en el "Programa de inspección visual y mantenimiento".

Las operaciones de mantenimiento que anualmente se realicen quedarán anotadas en el Registro Ambiental mencionado en este Anexo II, en un apartado específico de "Mantenimiento", debiendo figurar al menos: Fecha de la revisión, su resultado y material empleado, en su caso, en la reparación.

8. REGISTRO Y REMISIÓN DE CONTROLES, INFORMES Y ESTUDIOS

- 8.1. Todos los controles, informes, estudios y registros sectoriales requeridos en la AAI se recogerán en un único registro ambiental que deberá estar a disposición de la administración junto con la presente AAI.
- 8.2. Los controles, informes y estudios solicitados en la AAI deberán ser remitidos al Área de Control Integrado de la Contaminación en los plazos y con las periodicidades que se indican a continuación:

8.2.1. Con periodicidad semestral:

- Informe de control de vertidos al Sistema Integral de Saneamiento de las naves 17 y 19 (se adjuntará copia del informe de análisis elaborado por el laboratorio acreditado).

8.2.2. Con periodicidad anual:

- Producción y consumo anual de agua de abastecimiento, energía eléctrica y combustibles.
- Relación anual de productos químicos.
- Memoria Anual de Actividades de Producción de residuos
- Certificado de renovación del Seguro de Responsabilidad Civil.
- Informe anual para la notificación en el registro PRTR-España
- Informe de control de vertidos al Sistema Integral de Saneamiento de la nave 21 (se adjuntará copia del informe de análisis elaborado por el laboratorio acreditado).





Comunidad de Madrid

8.2.3. Con periodicidad bienal:

- Informe anual de control de emisiones atmosféricas junto a los resultados de los análisis por la entidad acreditada.

8.2.4. Dos meses antes del cese de la actividad sin desmantelamiento de instalación:

- Memoria de cese de actividad.

8.2.5. Diez meses antes de la clausura de la actividad con desmantelamiento de instalación:

- Memoria ambiental de clausura.

8.2.6. En el año 2019 (antes de 27 de septiembre de 2019)

- Informe periódico de la situación del suelo.





ANEXO III

DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN

1. DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES.

Las instalaciones están ubicadas dentro del Polígono Industrial “Camino del Calvario” de la localidad de Ajalvir, con acceso a las mismas desde la calle del Calvario.

La actividad de recubrimiento se realiza en una parcela de 2255 m², distribuidos en tres naves industriales:

- Nave nº 19: 993 m² de nave cubierta y 272 m² de patio,
- Nave nº17 de 819 m²,
- Nave nº 21 de 443 m² donde se ha ubicado la maquinaria necesaria para el proceso de pintado.

Para el recubrimiento electrolítico la instalación cuenta en la actualidad con 2 líneas de proceso:

- Línea 1: máquina de cincado en bastidor
- Línea 2: máquina de cincado en bombo

Con fecha 19 de febrero de 2013, el titular comunicó el plan de desmantelamiento de la línea 3 (máquina de cincado en bastidor), que se llevó a cabo posteriormente, con lo que actualmente existen solo dos líneas de proceso.

Para los procesos de pintado de piezas se dispone de una máquina de aplicación de pintura en polvo por procedimiento electrostático (L20) y una máquina de aplicación de zinc-aluminio en escamas sobre acero (L30).

Organización.

- Nº Empleados: 8
- Horas de trabajo anuales: 2.000
- Turnos: 1 turno de 8 horas.

2. ACTIVIDADES PRINCIPALES: PROCESO PRODUCTIVO.

2.1. Descripción del proceso.

La actividad que se lleva a cabo en las instalaciones de COMERCIAL PROVA, S.A. consiste en la aplicación de recubrimientos anticorrosivos a superficies metálicas (tratamientos electrolíticos y procesos de pintado). Se ha incorporado la fabricación de piezas metálicas y corte por láser.

Los procesos realizados en la instalación son los siguientes:





Comunidad de Madrid

2.1.1. Recubrimiento electrolítico con zinc.

El principal proceso productivo llevado a cabo en las instalaciones es el recubrimiento electrolítico, con zinc, de superficies metálicas. Las etapas del proceso de recubrimiento se detallan a continuación:

2.1.1.1. Preparación de la superficie.

Consiste en un primer tratamiento de las piezas a tratar mediante un desengrase ácido, seguido de un decapado ácido con tensoactivos y, finalmente, un desengrase electrolítico, todos ellos controlados analíticamente.

2.1.1.2. Recubrimiento.

El recubrimiento de las piezas se realiza por electrodeposición de zinc en baño electrolítico brillante alcalino, mediante inmersión de las piezas y con ajuste de la intensidad de corriente.

El espesor del recubrimiento se ajusta por el tiempo de tratamiento en la cuba de electrodeposición en función de la superficie de la carga y amperios suministrados a la misma.

2.1.1.3. Acabado final.

Este se efectúa mediante tratamiento por inmersión simple en baños de sales crómicas, controladas por análisis químicos y según instrucciones específicas del suministrador de estos productos.

Para finalizar el tratamiento todas las piezas ya recubiertas son sometidas a un proceso de secado con aire caliente.

2.1.1.4. Lavado.

En la etapa de lavado el material es sumergido en cubas de lavado de agua.

Para el recubrimiento electrolítico descrito, la instalación cuenta con dos líneas de trabajo:

LÍNEA 1: Máquina de cincado en bastidor.

Situada en la nave 19, de superficie de 862 m², está compuesta por 18 cubas de proceso y lavado de 9 m³ de volumen cada una, un horno de secado con aire caliente y carro aéreo sobre raíles transportador de materiales y accesorios.

Las cubas de tratamiento están colocadas sobre un cubeto o foso de hormigón. Todo el foso se encuentra rodeado por una canaleta que conduce a un subfoso de 1 m³ con bomba para recoger posibles vertidos.

En el lateral izquierdo a las cubas están los transformadores de corriente y las bombas de trabajo. En el fondo de la línea existe una zona donde se almacenan las materias primas líquidas de uso frecuente.



Comunidad de Madrid

Hay un proyecto de automatización de esta línea que se pondrá en funcionamiento a lo largo de 2017.

LÍNEA 2: Máquina de cincado en bombo.

Situada en la nave 17, está compuesta por 24 cubas de proceso y lavado de 2,5 m³ de volumen cada una, una centrífuga de secado y un carro aéreo sobre raíles transportador de materiales y accesorios.

Las cubas se encuentran colocadas sobre pavimento de hormigón. Toda la línea está rodeada por canaleta que conduce al foso de depuradora para recoger posibles vertidos.

En la zona donde se encontraba la línea 3, se encuentran actualmente la plegadora, el equipo de corte láser y el taladro de columna.

2.1.2. Procesos de pintado.

Además del proceso de recubrimiento electrolítico, la instalación cuenta con dos procesos adicionales de pintado:

2.1.2.1. Pintado por procedimiento electrostático.

Este proceso consiste en la aplicación de pintura en polvo, mediante procedimiento termocalado, en materiales de acero que previamente han sido electrocincados. Las resinas de poliéster (composición de las pinturas) en polvo son depositadas en las piezas metálicas, con una pistola electrostática, dentro de una cabina de pintura cerrada y presurizada con extracción. Una vez aplicada la pintura, las piezas pasan a un horno de curado que trabaja a temperaturas de entre 160 y 200°C.

La máquina de pintado está compuesta por un horno estático, una cabina de polvo, un filtro absoluto, un ciclón recuperador y dos equipos electrostáticos manuales de aplicación de pintura en polvo.

En este proceso se utilizan disolventes orgánicos únicamente para la limpieza de utillajes de pintura y puntualmente para limpieza de algunas piezas que no se pueden limpiar en la línea de zincado, ya sea por su tamaño o por el tipo de material (aluminio).

2.1.2.2. Proceso de aplicación de zinc-aluminio en escamas.

Se trata de un tratamiento líquido de zinc-aluminio con resinas orgánicas (pintura) sobre piezas de acero de pequeño tamaño aplicada por inmersión o pistola de aire convencional. Los materiales a tratar mediante este proceso son elementos de fijación o piezas de precisión que requieran muy poco espesor, y un alto grado de resistencia a la corrosión.

El proceso consta de las siguientes etapas: preparación de la pieza (desengrase en línea de cincado; granallado), aplicación de pintura de zinc-aluminio y curado a 200°C.

Las materias primas principales empleadas en esta instalación son la granalla de acero, para la preparación de la pieza, la pintura (resina) líquida de zinc-aluminio y los productos





Comunidad de Madrid

para reforzar la resistencia a la corrosión. Todos estos compuestos son aplicados a temperatura ambiente, no requiriendo extracción.

Este proceso consume disolventes orgánicos, para mantener la viscosidad adecuada del producto en el tanque de pintura, y para la limpieza de utillajes de pintura.

La instalación consta de los siguientes elementos:

- Equipo granallado por tapiz con bola de acero para preparación de piezas.
- Centrífuga automática para sumergir en pintura y posteriormente centrifugar la pintura de los materiales. La centrífuga cuenta con un sistema de extracción de disolventes, unido a la cabina de aplicación de pintura.
- Horno de curado estático.
- Robot de manipulación de cargas.
- Cabina de enfriamiento de piezas.
- Cabina de aplicación con pistola de aire convencional, estática de cortina de agua.

2.2. Productos finales.

PRODUCTO	PRODUCCIÓN ANUAL	TIPO DE ALMACENAMIENTO
Piezas metálicas tratadas	70.000 m ²	Almacén de material elaborado Forma de expedición: paletizado, contenedores metálicos, flejado, etc.

2.3. Abastecimiento de agua.

ORIGEN	CONSUMO ANUAL MEDIO	DESTINO APROVECHAMIENTO
Canal de Isabel II	2.000 m ³	Uso proceso productivo (recubrimiento y pintado) Uso sanitario

2.4. Recursos energéticos.

2.4.1. Tipo de fuentes energéticas utilizadas y consumo.

▪ Eléctrica procedente de fuente externa

- Potencia instalada: 170 kW
- Consumo energía anual estimado: 500 MWh

Todos los equipos rectificadores de corriente utilizados son refrigerados por aire.

▪ Combustible

COMBUSTIBLE	TIPO DE ALMACENAMIENTO	CONSUMO ANUAL
Gasóleo	Depósito 1 de 500 litros Depósito 2 de 1.000 litros	A determinar tras el cambio de combustible





Comunidad de Madrid

En julio de 2012 se eliminó el depósito de almacenamiento de combustible asociado a la línea 1, que fue sustituido por resistencias eléctricas.

2.4.2. Instalaciones de combustión.

INSTALACIÓN DE COMBUSTIÓN	UTILIZACIÓN	POTENCIA TÉRMICA	TIPO DE COMBUSTIBLE
Horno secado Línea pintura en polvo (L20)	Secado de piezas en el proceso de pintado	139.000 kcal/h 161,7kw	Gas natural

Se han eliminado las dos instalaciones de combustión siguientes:

- Quemador asociado al horno de secado de la Línea 1, sustituido por resistencias eléctricas. (Julio de 2012)
- Quemador del horno de secado de la Línea 3 desmantelada. (Febrero de 2013).

La instalación de zinc-aluminio (L30) cuenta con un pequeño horno de calefacción con resistencias eléctricas con una potencia de 30 kw.

2.5. Almacenamiento.

2.5.1. Almacén de material bruto para tratar.

El material a tratar recibido es almacenado en el patio existente en la instalación, en zonas pavimentadas con hormigón y normalmente a la intemperie.

2.5.2. Almacén de material tratado y terminado.

Las piezas ya recubiertas son almacenadas en distintas zonas de la instalación, todas ellas pavimentadas con hormigón y techadas.

2.5.3. Almacén de materias primas sólidas.

Situado junto a la L-1 de zincado de la nave 19, con una superficie de 10 m², es utilizado para almacenar todas las materias primas sólidas como el zinc, hidróxido sódico y elementos de embalaje (flejes, rollos de plástico, cartones, palets, etc.).

2.5.4. Almacén de materias primas líquidas.

La mayor parte de los productos químicos utilizados se almacenan en la propia línea de tratamiento, no existiendo un lugar específico de almacenamiento para los mismos. El resto se almacenen en el patio de la nave 19.

2.5.5. Almacén de residuos peligrosos.

El almacenamiento se realiza en el patio exterior y en la nave 17 al lado de la depuradora (envases vacíos contaminados, lodos de depuración y bidones de residuos líquidos corrosivos).





2.5.6. Depósitos de combustible.

La planta de recubrimiento cuenta con dos depósitos superficiales de gasóleo, ambos de acero y homologados, uno de 500 l y otro de 1000 l de capacidad:

- Depósito 1 situado en la nave 17 para el llenado de carretilla.
- Depósito 2 situado en la nave 21.

2.5.7. Zona de carga y descarga.

Existen dos zonas donde se realizan las operaciones de carga y descarga, una en cada patio de la instalación. La carga y descarga se realiza con puente grúa o con carretilla elevadora.

3. ANÁLISIS DE LA CARGA CONTAMINANTE DE LA ACTIVIDAD.

3.1. Emisiones a la atmósfera.

Las principales fuentes de contaminación a la atmósfera son:

- Líneas de cincado: debido a la emisión de vapores ácidos, alcalinos y metales (cromo y zinc) de las cubas. Dicha emisión se ve favorecida en algunos casos por las temperaturas de tratamiento y agitación de los contenidos de las cubas de tratamiento.
- Proceso de pintado: en las cabinas de pintura se generan emisiones de polvo de pintura y de disolventes, que tras los tratamientos adecuados, filtración, recuperación son expulsadas a través de distintos focos de emisión.
- Proceso de secado de piezas: en el pintado se utiliza un horno de secado que utiliza gas natural como combustible por lo que se generan emisiones canalizadas al foco correspondiente.

3.1.1. Focos de emisión.

Nº Foco	Denominación	Localización	Proceso asociado	Contaminantes generados	Sistema de depuración
1	Foco 1(*): Lava-gases Línea 1	Nave 19	Proceso de cincado Línea 1 y proceso de pintado Línea pintura electrostática (L20)	Partículas, HCl, Cr total, Zn	SI (Lavado gases)
2	Foco 2: Lava-gases Línea 2	Nave 17	Proceso de cincado Línea 2	Partículas, HCl, Cr total, Zn	SI (Lavado gases)
6	Foco 6: Quemador horno curado 4m(**)	Nave 21	Proceso de pintado Línea pintura electrostática (L20)	CO, NO _x	NO
7	Foco 7: Extracción disolventes cabina pintura líquida	Nave 21	Proceso de pintado Zinc-aluminio (L30)	COT	SI (Cortina de agua)

(*) Focos modificados

(**) Cambio de combustible a Gas Natural





Comunidad de Madrid

3.2. Generación de aguas residuales.

Las fuentes de vertido son las que se identifican a continuación:

- Aguas pluviales: aguas de lluvia recogidas en la instalación.
- Aguas sanitarias: proceden de los vestuarios y los servicios.
- Aguas de proceso generadas en la limpieza de todas las instalaciones y vaciado de las cubas de tratamiento.

3.2.1. Puntos de vertido.

Cada una de las naves que forma la planta posee una red de saneamiento independiente:

- La nave 17 recoge las aguas pluviales del patio y techo y se unen en el interior de la nave con las sanitarias. A esta red de saneamiento se vierten las aguas del proceso de toda la instalación, previamente tratadas en una depuradora Físico-Química.

A la salida de la depuradora y antes de la incorporación del ramal de recogida de aguas pluviales, existe implantada una arqueta de registro.

Dentro la nave 17 existe una arqueta de registro previo al vertido al SIS, en la que confluyen los efluentes de proceso depurados y las aguas pluviales.

- La nave 19 únicamente recoge aguas residuales sanitarias y pluviales en su red de saneamiento que van a la arqueta de la nave 17.
- La nave 21 no tiene conexión de alcantarillado con las naves 17 y 19, con lo que los efluentes están totalmente separados. Dispone de un registro en el interior de la nave al que llegan solo aguas sanitarias y pluviales y que conecta directamente con la red municipal.





3.2.2. Características de las aguas residuales asociadas a los puntos de vertido.

Punto de vertido	Procedencia / proceso generador	Tratamiento	Principales contaminantes controlados	Destino de vertido
1	Proceso cincado Aguas sanitarias y pluviales (Naves 17 y 19)	SI (Ver Sistema depuración en el presente Anexo)	DBO5 DQO Sólidos en Suspensión Aceites y Grasas Detergentes totales Cloruros Zinc Cromo total Cromo VI Hierro Sulfatos Nitrógeno total Fósforo Total Hidrocarburos totales Toxicidad	Sistema Integral Saneamiento Destino final EDAR "Casaquemada"
2	Aguas sanitarias (Nave 21)	NO	DBO5 DQO Sólidos en Suspensión	

3.3. Generación de residuos.

3.3.1. Residuos peligrosos

RESIDUO	LER	Proceso generador	Producción Anual (kg)
Lodos de baño ácido	11 01 05	Cincado	110
Lodos de baño zinc alcalino	11 01 09	Cincado	2.350
Envases de plástico contaminados	15 01 10	Cincado y pintura	480
Envases metálicos contaminados	15 01 10	Cincado y pintura	
Absorbentes contaminados	15 02 02	Cincado	Sin datos
Residuos de decapado	08 01 17	Pintura	214
Lodos de depuradora	19 02 05	Sistema de depuración	5.950
Aceites usados	13 02 05	Mantenimiento	614
Taladrinas	13 02 08	Mantenimiento	Sin datos
Restos de pintura	08 01 17	Pintura	Sin datos
Disolvente residual	08 01 11	Pintura	Sin datos

3.3.2. Residuos no peligrosos

Residuos no peligrosos	LER	Producción Anual (kg)
Chatarra de hierro	16 01 17	2.330
Chatarra fleje y alambre	16 01 18	225
Chatarra latón y cobre	16 01 18	186
Plástico sobreembalaje	16 01 19	118





3.4. Contaminación del suelo.

El principal foco de riesgo de alteración de calidad del suelo y las aguas subterráneas es la nave de cincado: tanto en la zona de proceso de cincado, como en el área de almacén de productos químicos, almacén temporal de residuos peligrosos, depuradora de aguas residuales, y zona de carga y descarga de productos químicos. Otros focos de posible contaminación del suelo son los procesos de pintado y el almacenamiento de pinturas.

4. TÉCNICAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN

4.1. Emisiones atmosféricas.

En la zona de recubrimiento electrolítico (procesos de cincado) existen unos sistemas de lavado de gases ácidos para evitar un ambiente cargado y corrosivo en el interior de las instalaciones. Estos lava-gases, de fabricación propia, aspiran el aire en las zonas de los baños ácidos y son neutralizadas mediante su paso por aguas de carácter alcalino.

Como medidas de minimización de la emisión de gases de los procesos de cincado, adicionales a los sistemas de depuración de gases:

- Incorporación en los procesos de decapado de un aditivo, suministrado en cantidades mínimas, con el fin de que se forme una capa de espuma por encima del baño y así evitar al máximo las emanaciones.

En los procesos de electrodeposición de zinc, se forma un desprendimiento de hidrógeno que, aun no siendo nocivo, puede ser reducido con aditivos especiales que forman una capa ligera de espuma en los baños.

- Instalación en la línea 1 (cubas de mayor capacidad) de unas tapas plásticas y flexibles sobre las cargas de piezas, para conseguir el efecto de tapa o cierre de las cubas durante el proceso, tanto en los ácidos como en el horno de secado.

Este sistema de cierre de los depósitos de decapado en la línea 1, permite cerrarlos completamente durante la noche y en momentos de parada de la máquina, minimizando las emisiones.

De este modo se consigue eliminar casi por completo la emisión de los gases de clorhídrico durante la parada de la máquina. Por otro lado, al cerrar completamente la superficie de los depósitos, se mantiene mucho mejor la temperatura de los mismos, consumiendo mucha menos energía eléctrica en el proceso de calentamiento de los decapados, que en invierno necesitan calefacción para mantener los 25-30°C necesarios para el proceso.

- La Línea 2 posee tapas que cubren las cubas de decapado que trabajan en caliente. Además, esta línea cuenta con una lona de plástico impermeable para mejorar la aspiración de aire en esas cubas.

Las medidas de minimización de emisiones atmosféricas establecidas en el proceso de pintura se indican a continuación:



- La instalación de pintura en polvo cuenta con sistema de extracción, ciclón de recuperación de polvo y posterior equipo de filtros absolutos, con el fin de realizar cero emisiones de polvo a la atmósfera.

La cabina de aplicación de polvo se encuentra completamente cerrada con puertas de acceso, y dispone de varios conductos que conducen los restos de polvo no depositados en las piezas hacia el ciclón de recuperación, cuya forma cilíndrica y cónica hace que el polvo precipite en el depósito de recogida situado en la parte inferior del cono.

Además del recuperador, la máquina cuenta con un filtro absoluto de 14.000 m³/h que, por medio de un electro –ventilador centrífugo de media presión, aspira el polvo proveniente de la cabina y del ciclón de recuperación, reteniendo totalmente todas las partículas de polvo, evacuando al interior de la nave el aire completamente limpio. El polvo retenido en los filtros es desprendido periódicamente de los mismos por un sistema de descolmatación automática y recogido en un depósito situado en la parte inferior del mismo.

El horno estático de curado de la pintura trabaja mediante ventiladores centrífugos por convención forzada y caudales de aire proporcionales. La extracción de humos del quemador de gas natural se realiza mediante ventilador centrífugo, con disco de paso para controlar y regular el aire, siendo expulsado al exterior mediante chimenea.

- La instalación de zinc-aluminio cuenta con una pequeña cabina con cortina de agua, para la aplicación de la pintura líquida con pistola de aire, que tiene la extracción unida a la máquina de aplicación por centrifugado.

El horno de curado de esta instalación es eléctrico, pero cuenta con extracción de aire forzada para disolventes, que es evacuado por un conducto comunicado con la salida de la cabina de pintura líquida.

4.2. Vertidos líquidos.

Todas las líneas de cincado cuentan con canaletas y fosos de retención alrededor de las cubas de tratamiento, que comunican con un foso general de retención de vertidos accidentales, que imposibilita cualquier vertido a la red de saneamiento, sin pasar antes por la depuradora.

La instalación cuenta con un tratamiento físico-químico por cargas como sistema de depuración de las aguas residuales generadas en el proceso de cincado, situado en la parte posterior de la nave 17 y en la parte final del patio.

Además, se cuenta con un pHmetro a la salida del efluente de la depuradora.

El conjunto de elementos que constituyen la depuradora son:

- Foso de retención enterrado recubierto de resina epoxi de 4x4,5x2 m de profundidad.
- 6 depósitos de retención de aguas residuales cilíndricos verticales de fondo plano de 16 m³ cada uno.





Comunidad de Madrid

- Contenedores de 200 l, con los reactivos a dosificar en el reactor.
- 1 depósito cilíndrico vertical (reactor o mezclador) recubierto de poliéster. Capacidad 4.719 l.
- 1 depósito cuadrado (decantador). Capacidad 7.000-10.000 litros.
- Filtro prensa semiautomático.

Dentro del tratamiento de las aguas residuales de las cubas de lavado se distinguen las siguientes etapas:

a) Almacenamiento

Las aguas procedentes del lavado de los procesos de cincado alcalinos son conducidas, mediante bombeo, a 3 depósitos de 16 m³ cada uno, donde permanecen almacenados hasta su tratamiento, de forma individualizada.

b) Reducción de CrVI a CrIII, si procede, sólo en las aguas de lavado de pasivados conCr+6 (amarillo L-1)

1. Ajuste de pH de reducción: Se ajusta el pH a 2,5 mediante adicción automática de H₂SO₄, si necesita ácido, y NaOH o Ca(OH)₂ si necesita un alcalino, todo controlado con el pHmetro.
2. Reducción de CrVI: Se adiciona bisulfito sódico produciéndose un descenso del potencial de oxidación-reducción, medido mediante electrodo Redox. Una vez efectuado el salto de potencial debe haber un tiempo de espera para homogenizar el contenido del tanque. Se realiza un test de CrVI.
3. Precipitación de hidróxidos: Se adiciona hidróxido cálcico o sódico hasta alcanzar un pH 8,5–9, controlando mediante el electrodo de pH.

c) Neutralización

Se efectúa, añadiendo ácido, aguas ácidas o hidróxido de calcio, empleando la sonda de pH hasta un valor entre 9,4 y 9,8 con el fin de que precipiten los metales contenidos.

d) Determinación de contaminantes

Periódicamente (según registro de control final de los vertidos) se efectúa un test de reconocimiento o determinación de contaminantes: hierro, zinc, nitratos, conductividad, etc. Posteriormente se procede a la floculación de precipitados y a su decantación.

e) Decantación de lodos

Esta agua con los precipitados se pasa a un depósito decantador donde permanecen en reposo durante aproximadamente 24 h. Pasado este tiempo, se procede al filtrado de lodos y al vertido de las aguas.

f) Filtrado de lodos





Comunidad de Madrid

Los lodos decantados se hacen pasar a través del filtro-prensa. La parte líquida es conducida de nuevo a la depuradora, y los lodos, una vez saturado el filtro, son retirados a un contenedor, para su posterior gestión como residuo.

4.3. Contaminación del Suelo.

Las instalaciones cuentan con fosos de retención (uno situado en la depuradora y otro próximo a la línea 1), canaletas y tuberías adecuadas para evitar cualquier derrame o vertido accidental al suelo, siendo recogido y enviado al proceso de depuración.

Existen, además, bandejas bajo los depósitos de combustible para el control de los derrames en las tareas de carga y descarga.

5. APLICACIÓN DE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES A LAS INSTALACIONES.

El análisis de la adecuación de las instalaciones a las mejores técnicas disponibles existentes, se ha realizado según las técnicas consideradas en los BREFs asociados al sector: “*Reference Document on Best Available Techniques for the surface treatment of metals and plastics. Agosto de 2006*”, aplicadas al proceso de recubrimiento electrolítico de superficies metálicas y “*Reference Document on Best Available Techniques for the Surface Treatment using Organic Solvents*” de agosto 2007, aplicadas al proceso de pintado.

MTD aplicadas a la sustitución de materias primas y procesos:

- Proceso de cincado alcalino no cianurado.
- Desengrases alcalinos exentos de cianuros.

MTD aplicadas a la reducción del arrastre:

- Reducir el arrastre de metales que contienen las piezas de trabajo mediante el lavado de las mismas antes y después de ser procesadas.
- Inserción de tapajuntas inclinadas hacia el baño entre las cubas de la línea.
- Inclusión de cubas de enjuague estancas, de recuperación.

MTD aplicadas a la gestión de los residuos:

- Identificación y segregación de residuos y vertidos líquidos para facilitar la recuperación de materiales.

MTD aplicadas al propio proceso de recubrimiento:

- Agitación mediante la inyección de aire.
- Sistemas de recuperación electrolítica de metales de aguas de enjuague y de baños de proceso.

MTD aplicadas a la reducción de emisiones a la atmósfera:

- Utilización de capotas extractoras y técnicas de tratamiento de lavado de vapores y gases.
- Cubrición de las cubas de baños de proceso que emitan gases y vapores a la atmósfera cuando no estén funcionando (implantación solamente en una de las líneas).





Comunidad de Madrid

- Utilización de inhibidores de vapores ácidos.

MTD aplicadas al tratamiento de aguas residuales:

- Sistema de depuración que combina neutralización, floculación y precipitación de metales.

6. RESUMEN DEL MEDIO RECEPTOR

La instalación se encuentra ubicada en el Polígono Industrial “Camino del Calvario”, del término municipal de Ajalvir. Coordenadas UTM: X: 45889, Y: 4487244.

En las proximidades del polígono donde se encuentra la actividad, existen terrenos de uso agrícola, principalmente cerealística. Los núcleos urbanos más próximos son “Ajalvir” a 300 m, “Daganzo de Arriba” a 2,6 km y el casco urbano de “Cobeña” a una distancia aproximada de 4 km.

La zona de estudio se caracteriza por tener un clima típicamente mediterráneo templado, contando con inviernos húmedos y templados, y veranos secos y calurosos.

En base a los mapas geológicos del Instituto Geológico y Minero de España (IGME), hoja nº 535 “Algete”, la planta se encuentra dentro de la unidad geológica 1 constituida por una alternancia irregular de arenas arcósicas blanquecinas y fangos arcósicos rojizos. Se trata de una formación detrítica que parece corresponder a la zona distal de un sistema deposicional de abanicos aluviales coalescentes de la Unidad Intermedia del Mioceno de Madrid del Mioceno Medio.

Dentro de esta unidad se pueden diferenciar cuatro tipos de litologías fundamentales: arenas finas a medias y también limosas con matriz arcillosa, limos, carbonatos y arcillas.

El cauce principal de agua más próximo es el arroyo de la Huelga, que se encuentra a unos 200 m al este de las instalaciones coincidiendo ya con el casco urbano. Otros de los cursos de agua superficial más próximos son: el arroyo del Monte (distancia 2,5 km) y río Jarama (6 km).

El acuífero local en la zona pertenece a la masa de agua subterránea 030.006 Guadalajara, localizado mayoritariamente en los depósitos detríticos que rellenaron la Cuenca Meso-terciaria del Tajo. La recarga de agua procede de las precipitaciones caídas sobre estos depósitos, aunque los niveles más limosos y arcillosos documentados en los niveles superiores impiden estas infiltraciones desde la superficie.

